



Resolución Sub Gerencial

N° 0013 -2021-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 02278107-2021, tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L.**, sobre sustitución de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el expediente de Registro N° 02278107-2021, de fecha 21 de enero del 2021, la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L.**, con RUC N° 20455935173, representada por su Gerente General JUAN LLALLACACHI RIMACHE, quien solicita la sustitución vehicular de la unidad de placa de Rodaje N° **V3W-966 (2010)** en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° V8I-951 (2013), y la habilitación de conductor, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – CENTRO POBLADO BELLO HORIZONTE(EL PEDREGAL)y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 415-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 31 de julio del 2015 y sus modificatorias, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, al respecto, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del *Reglamento acotado*, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";

Que, a su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores",





Resolución Sub Gerencial

N° 0013 -2021-GRA/GRTC-SGTT

y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 415-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 31 de julio del 2015, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 500-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 15 de setiembre del 2015, Resolución Sub Gerencial N° 580-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 30 de octubre del 2015, Resolución Sub Gerencial N° 067-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 12 de febrero del 2016, Resolución Sub Gerencial N° 0524-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 30 de setiembre del 2016, Resolución Sub Gerencial N° 0634-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 13 de diciembre del 2016, Resolución Sub Gerencial N° 099-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 28 de abril del 2017, Resolución Sub Gerencial N° 155-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de julio del 2017, Resolución Sub Gerencial N° 321-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 05 de diciembre del 2017, Resolución Sub Gerencial N° 364-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 29 de diciembre del 2017, Resolución Sub Gerencial N° 0023-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 1 de febrero del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 0055-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 22 de febrero del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 0457-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de diciembre del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 203-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 23 de julio del 2019 y Resolución Sub Gerencial N° 284-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 31 de diciembre del 2019. Se le autoriza para prestar el servicio regular de personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, a la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L.**, en la ruta: AREQUIPA – CENTRO POBLADO BELLO HORIZONTE y viceversa, por el periodo de 10 años, computados a partir del 31 de diciembre del año 2015 al 31 de diciembre del año 2025;

Que, de la evaluación realizada al expediente del visto, se tiene que la transportista, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la sustitución de su flota vehicular, con el vehículo de Placa de Rodaje N° **V3W-966 (2010)** en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° V8I-951 (2013), manteniéndose las frecuencias y horarios establecidos en la Resolución Sub Gerencial N° 284-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 31 de diciembre del 2019, que autoriza la sustitución de flota vehicular;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.- Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";



Resolución Sub Gerencial

N° 0013-2021-GRA/GRTC-SGTT

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando al Informe N° 029-2021-GRA/GRTC-SGTT-PyA-ATI del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 239-2021-GRA/GGR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L.**, con RUC N° 20455935173 representada por su Gerente General JUAN LLALLACACHI RIMACHE, la habilitación de la flota vehicular vía sustitución, de la unidad de placa de rodaje N° **V3W-966 (2010)** en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° V8I-951 (2013), para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: Arequipa – Centro Poblado Bello Horizonte y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 415-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 31 de julio del 2015 y sus modificatorias, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L.
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte regular de personas.
AMBITO DEL	Regional.
RUTA	Arequipa – Centro Poblado de Bello Horizonte y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Bello Horizonte
ITINERARIO	Arequipa – Uchumayo – Km 48 – Cruce la Joya – Santa Rita - Víctor – Tambillo – El Alto – El Pedregal - Centro Poblado Bello Horizonte.
FRECUENCIAS	Diecisiete (17) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 03:30 am, 04:30 am, 05:30 am, 06:30 am, 07:30 am, 08:30 am, 09:30 am, 10:30 am, 11:30 am, 12:30 pm, 13:30 pm, 14:00 pm, 15:30 pm, 16:30 pm, 17:30 pm, 18:30 pm y 19:30 pm horas. De Centro Poblado Bello Horizonte: 03:30 am, 04:30 am, 05:30 am, 06:30 am, 07:30 am, 08:30 am, 09:30 am, 10:30 am, 11:30 am, 12:30 pm, 13:30 pm, 14:00 pm, 15:30 pm, 16:30 pm, 17:30 pm, 18:30 pm y 19:30 pm horas .
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Veintisiete (27) vehículos: V5W-955(2012), VDY-963(2018), B5K-958(2011), V9R-952(2014), V5X-969(2012), VCP-964(2017), V90-951(2014), V5D-963(2012), VCI-965(2017), V5V-950(2012), AJZ-804(2015), ZBC-962(2015), V3U-963(2011), V8I-951(2013), V9X-951(2014), MIT-953(2006), VBI-950(2016), VBN-959(2016), VCM-961(2017), V4J-957(2011), V0K-960(2015), V0C-952(2014), V9P-967(2014), V8O-967(2013), V8S-966(2013), V6D-951(2012) Y V3B-478(2011).



Resolución Sub Gerencial

N° 0013-2021-GRA/GRTC-SGTT

VEHICULOS QUE SUSTITUYE	Un (01) vehículo: V3W-966(2010).
VEHICULOS DE BAJA	Un (01) vehículo: V8I-951(2013).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Veintisiete (27) vehículos .
FLOTA OPERATIVA	Diecisiete (17) vehículos: V5W-955(2012), VDY-963(2018), B5K-958(2011), V9R-952(2014), VCP-964(2017), V90-951(2014), V5D-963(2012), VCI-965(2017), V5V-950(2012), AJZ-804(2015), ZBC-962(2015), V3U-963(2011), V9X-951(2014), MIT-953(2006), VBI-950(2016), ZAS-964(2014) y V3W-966(2010).
FLOTA DE RESERVA	Diez (10) vehículos: VBN-959(2016), VCM-961(2017), V4J-957(2011), V0C-952(2014), V9P-967(2014), V8O-967(2013), V8S-966(2013), V6D-951(2012) Y V3B-478(2011) y VAL-959(2015).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 31 de julio del 2015 al 31 de julio del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que sustituye, así como del conductor habilitado.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

29 MAR 2021

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. Wilber Paredes Jaén
SUB-GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE

MTAP/ejmc
ebb



Resolución Sub Gerencial

N° 0013 -2021-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 02278107 - 2021. SUSTITUCION DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L.
RUC	20455935173
DIRECCION	Calle Jerusalén 121 Of. 5 (Segundo Piso) Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	993000492 / 993000881 / 993002968
CORREO ELECTRONICO	turneeillr@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11184098
REPRESENTANTE LEGAL	LLALLACACHI RIMACHE JUAN DNI: 30649645

2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: UN (1) VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V3W-966	2010	21/11/2021	LA POSITIVA	21/05/2021	B Y C PERÚ S.A.C.	GOLDCAR	23/11/2020 VIGENCIA DE UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA ACTUAL: DIECISIETE (17) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	V5W-955	2012
2	VDY-963	2018
3	B5K-958	2011
4	V9R-952	2014
5	VCP-964	2017
6	V9O-951	2014
7	V5D-963	2012
8	VCI-965	2017
9	V5V-950	2012

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
10	AJZ-804	2015
11	ZBC-962	2015
12	V3U-963	2011
13	V9X-951	2014
14	VBI-950	2016
15	ZAS-964	2014
16	M1T-953	2006
17	V3W-966	2010

4. FLOTA DE RESERVA: DIEZ (10) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	VBN-959	2016
2	VCM-961	2017
3	V4J-957	2011
4	V0C-952	2014
5	V9P-967	2014

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
6	V8O-967	2013
7	V8S-966	2013
8	V6D-951	2012
9	V3B-478	2011
10	VAL-959	2015

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUSTITUYE:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
JOSUE NOEME CHICANA SAMAYANI	H41502742	A III C
JUSTO GERMAN CHAMBI DIAZ	H29693348	A III C